C/2025/1138

14.2.2025

Resumen de la Decisión de la Comisión

de 28 de junio de 2021

adoptada con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo

en el asunto AT.39914 – Derivados sobre tipos de interés en euros

[notificada con el número C(2021) 4600)

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(C/2025/1138)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 28 de junio de 2021, la Comisión adoptó una Decisión con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo ([1]). De acuerdo con las disposiciones del artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, la Comisión publica a continuación los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas por que no se revelen sus secretos comerciales. Una versión no confidencial de la Decisión puede consultarse en el sitio web de la Dirección General de Competencia (http://ec.europa.eu/competition/antitrust/cases/).

INTRODUCCIÓN

1) En virtud de la presente Decisión se vuelve a imponer una multa a HSBC Holdings plc, HSBC Bank plc y HSBC France (en lo sucesivo denominados conjuntamente «HSBC») por infringir el artículo 101 del TFUE y el artículo 53 del Acuerdo EEE.

PROCEDIMIENTO

2) El 4 de diciembre de 2013, la Comisión adoptó la Decisión C(2013) 8512 de la Comisión (la «Decisión transaccional de 2013»). En la Decisión transaccional de 2013 se impusieron multas a varias personas jurídicas de cuatro empresas - Barclays, Deutsche Bank, RBS y Société Générale - por su participación en un cártel relativo a los derivados sobre tipos de interés en euros.

3) El 7 de diciembre de 2016, la Comisión adoptó la Decisión C(2016) 8530 de la Comisión (en lo sucesivo, «Decisión de 2016»). En la Decisión de 2016 se impusieron multas a varias personas jurídicas de otras tres empresas - Crédit Agricole, HSBC y JPMorgan Chase - por su participación en el mismo cártel. Se impuso a HSBC una multa de 33 606 000 EUR por su participación en el cártel entre el 12 de febrero de 2007 y el 27 de marzo de 2007.

4) El 24 de septiembre de 2019, el Tribunal General dictó sentencia sobre el recurso de anulación de la Decisión de 2016 presentado por HSBC (en lo sucesivo, «sentencia») ([2]). En la sentencia, el Tribunal General confirmó las conclusiones de la Comisión en cuanto al fondo, con la excepción de dos contactos respecto de los que la Comisión no había demostrado el carácter contrario a la competencia. La sentencia respaldó el método utilizado por la Comisión para calcular las multas. Con este método se aplicaba una aproximación al valor de las ventas basado en los ingresos en efectivo reducidos. Sin embargo, en la sentencia se consideró que la Comisión no había proporcionado explicaciones suficientes sobre las razones por las que los ingresos en efectivo se habían reducido con un 98,849 %. Sobre esta base, se anuló la multa impuesta a HSBC.

5) El 8 de mayo de 2020, la Comisión informó a HSBC de la intención de modificar la Decisión de 2016 y volver a adoptar las multas. Se proporcionaron a HSBC explicaciones adicionales sobre los parámetros utilizados para fijar el factor de reducción para la reducción de los ingresos en efectivo en el 98,849 %. HSBC presentó sus observaciones sobre estas explicaciones por escrito el 14 de julio de 2020 y el 14 de mayo de 2021.

6) El 23 de junio de 2021, se consultó al Comité consultivo en materia de prácticas restrictivas y de posiciones dominantes.

([1]) Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

([2]) Asunto T-105/17, HSBC Holdings plc, HSBC Bank plc, HSBC France/Comisión, ECLI:EU:T:2019:675.

VALORACIÓN JURÍDICA

7) El destinatario único del presente proyecto de Decisión es HSBC y no se incluyen nuevas objeciones. No afecta en modo alguno a los demás destinatarios de la Decisión de 2016.

8) En el proyecto de Decisión se concluye que HSBC ha participado en una infracción del artículo 101 del Tratado y del artículo 53 del Acuerdo EEE, tal como se constató en la Decisión de 2016.

MEDIDAS CORRECTIVAS

9) El método utilizado para calcular la multa a HSBC se explica en la Decisión de 2016.

10) Sin embargo, en el proyecto de Decisión se explica con más detalle por qué los ingresos en efectivo se reducen mediante un factor de reducción del 98,849 %, basándose en cuatro elementos:

(i) la compensación en la negociación de los derivados en general;

(ii) la compensación inherente al sector de los EIRD en particular;

(iii) la escala relativa de las variaciones de precios en el sector de los EIRD; y

(iv) el factor de reducción aplicado en la Decisión transaccional de 2013.

11) En el proyecto de Decisión también se aumenta al 15 % la reducción del 10 % concedida a HSBC en la Decisión de 2016 por su papel más marginal o de menor importancia. Este aumento tiene en cuenta las constataciones de la sentencia de que el carácter contrario a la competencia de dos contactos no estaba suficientemente demostrado, y se acepta que esto puede afectar tanto a la intensidad de la participación de HSBC como a su conocimiento de la infracción única y continuada. Por lo tanto, la multa queda fijada en 31 739 000 EUR.